



FIM LATIN AMÉRICA

Unión Continental de la Fédération Internationale de Motocyclisme

CODIGO DISCIPLINARIO Y DE ARBITRAJE

INDICE

INDICE.....	2
GLOSARIO DE TERMINOS Y DEFINICIONES	4
Código Disciplinario y de Arbitraje	5
CDA. 1.-Principios.....	5
CDA. 2.- Generalidades.	5
CDA. 3.- Faltas o Infracciones.	6
CDA 4.- Penalidades.	6
Las penalidades son:	6
CDA. 4.1.- Definición y aplicación de penalidades.....	7
CDA 4.2.- Penalidades específicas:.....	7
CDA 4.3.- Pluralidad de penalidades:.....	7
CDA .5.- Los órganos disciplinarios y de arbitraje.....	7
CDA. 5.1.- El Jurado Internacional FIM LA ó el Delegado FIM LA.	8
CDA 5.1.2.- Competencia:	8
CDA 5.1.3.- Penalidades que puedan ser pronunciadas por el Jurado Internacional o el Delegado FIM LA:.....	9
CDA. 6.- Protestas y Apelaciones:	9
CDA.6.1.2.- Procedimiento y tiempo límite para las Protestas:	10
CDA. 6.1.3.- Fianzas o depósitos para las Protestas:	10
CDA.6.1.4 Audiencia de una Protesta:	11
CDA. 6.1.5.- Efecto de la decisión del Jurado Internacional o Delegado FIM LA:.....	11
CDA . 6.2.- Apelaciones:	11
CDA. 6.2.2.- Tiempo límite para la presentación de una apelación:	11
CDA. 6.2.3.- Presentación de una apelación:	11
CDA. 6.2.3.1- Depósito de seguridad para apelaciones:	12
CDA. 6.2.3.2- Deposito de seguridad por un aplazamiento:.....	12
CDA. 6.2.3.3- Límites de tiempo para las audiencias de apelaciones:	12
CDA. 6.2.3.4- Efecto de una apelación:	12
CDA. 7.- Procedimiento ante todos los órganos disciplinarios y de arbitraje.	13
CDA. 7.2.- La audiencia:	13
CDA. 7.3.- Testigos y expertos:.....	13
CDA. 7.4.- El Juicio:	14
CDA. 7.5.- Notificación de la sentencia:.....	14

CDA. 7.6.- Publicación de la sentencia:.....	14
CDA. 8.- Costos del Procedimiento.	14
CDA. 8.1.- Pago de penalidades y costos:.....	14
CDA. 9.- Reciprocidad de penalidades.	15
CDA. 10.- Derecho de Clemencia.	15
CDA. 11.- Cláusula de Arbitraje.	15

GLOSARIO DE TERMINOS Y DEFINICIONES

Arbitro: ver Código Deportivo FIM LA articulo CD.10.4.2

CAS: Corte de Arbitraje del Deporte.(Laussane, S.uiza).

CDA: Código Disciplinario de Arbitraje.

CDD: Consejo de Dirección.

CDI: Corte Disciplinaria Internacional de la FIM.

FAI: Federación Aeronáutica Internacional.

FIA: Federación Internacional de Automovilismo.

FIM: Federación Internacional de Motociclismo..

FIM LA: Federación Internacional de Motociclismo Latin America.

FMN: Federación Motociclista Nacional.

FMNR: Federación Motociclista Nacional Organizadora de un evento..

JI: Jurado Internacional, ver Código Deportivo FIM LA articulo CD 11 y siguientes.

TAC: Tribunal de Arbitraje y Asesoría..

TIA: Tribunal Internacional de Apelaciones.

UIM: Unión Internacional de Motonáutica.

Federación Internacional de Motociclismo LATÍN AMÉRICA

Código Disciplinario y de Arbitraje

CDA. 1.-Principios.

Los deberes, derechos y responsabilidades de los órganos, federaciones afiliadas, organizaciones asociadas, dirigentes y delegados de FIM LA están establecidos en el Estatuto y Reglamento Interno FIM LA, así como las obligaciones que incumben a los participantes, oficiales y organizadores de eventos deportivos quedan establecidos en el Código Deportivo FIM LA y en los Reglamentos Deportivos, Códigos y otras reglamentaciones, existentes o por existir de FIM LA.

La violación comprobada o el no cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la violación de las reglas normales y usuales de ética, convivencia y respeto a las personas e instituciones, están sujetas a las previsiones y contenido del presente Código, tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

Para todo caso que se presente cuya previsión no esté contemplada en el Estatuto, Reglamento Interno, Código Deportivo, Reglamentos Deportivos y Códigos FIM LA, se aplicaran los correspondientes reglamentos FIM, siempre y cuando estos contemplen el caso en cuestión, pero en caso de que esto no suceda, el hecho no quedara impune, recurriéndose de existir a la Jurisprudencia sobre el tema, o sentando Jurisprudencia al respecto.

CDA. 2.- Generalidades.

Este Código regulará el régimen disciplinario aplicable a los concursantes , pilotos, acompañantes, directores y auxiliares de equipos , constructores , preparadores , técnicos, mecánicos , personal o instituciones organizadoras de eventos o competencias y sus miembros directivos, promotores comerciales publicitarios, autoridades y oficiales deportivos, clubes y teams o equipos , asociaciones de pilotos , miembros de juntas directivas , propietarios, arrendatarios o administradores de autódromos , pistas o circuitos y en general cualquier otra persona , natural o jurídica, vinculada en cualquier forma al motociclismo , por las faltas o infracciones cometidas en ocasión o como consecuencia de los eventos o competencias y por conducta contraria a la ética, a la disciplina y normas de carácter deportivo.

Lo establecido en este Código también será aplicable a cualquier persona natural o jurídica con algún tipo de afiliación, membresía o relación con FIM LA o sus federaciones nacionales afiliadas, que haya participado o estado vinculado en cualquier carácter, a un evento o competencia no autorizado ó prohibido por FIM LA dentro de sus límites de jurisdicción.

CDA. 3.- Faltas o Infracciones.

Son faltas ó infracciones:

-El incumplimiento de los deberes que señalan el Estatuto y Reglamento Interno de FIM LA, el Código Deportivo de FIM LA, y los reglamentos deportivos de FIM LA.

-Cualquier acto que lesione la disciplina y solidaridad deportiva.

-El comportamiento que atente contra la ética, según se define mas no exclusivamente en el Código de Ética FIM LA, el decoro o normal desenvolvimiento de FIM LA.

-Toda corrupción o tentativa de corrupción, directa o indirecta, sobre cualquier persona que desempeñe una función oficial en un evento deportivo o que ocupe un cargo cualquiera relacionado con ese evento y dentro de la estructura organizativa de FIM LA.

-Toda maniobra que intencionalmente tuviese por objeto inscribir o hacer partir un piloto y/o una motocicleta no autorizada y/o excluida de un evento y/o prueba.

-Todo procedimiento fraudulento, maniobra desleal o actitud susceptible de perjudicar el correcto desarrollo de los eventos deportivos, influir en el resultado de una competencia, que ponga de manifiesto una conducta antideportiva que lesione o ponga en entredicho los intereses del motociclismo.

-Toda actitud de las personas mencionadas en el, Artículo CDA.2. Precedente, que afecten la disciplina y / o el orden dentro de la organización del motociclismo controlado por FIM LA.

-Todo reclamo que sea realizado en público y/o que no se ajuste a las disposiciones del presente Código sea este realizado directamente por un competidor o persona que acompañe al mismo, o que el reclamo inadmisibile sea hecho por organizadores o asociaciones que les agrupen. Los reclamos colectivos son inadmisibles, y su interposición es sancionable de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

Toda falta calificada como constatación de hecho promovida por un oficial durante un evento, será sancionada de acuerdo a los Códigos y Reglamentos aplicables y acatada por el infractor, para este tipo de sanciones no se aceptan protestas ni apelaciones.

CDA 4.- Penalidades.

No podrá imponerse penalidad alguna que no se halle reglamentariamente establecida con anterioridad a la comisión de la falta correspondiente

Las penalidades son:

-Amonestaciones.

-Multas.

-Penalizaciones de tiempo, numero de vueltas y/o de puntos.

Procedimiento de pase por los pits (ride through) o de stop and go.

-Descalificación.

-Retiro de puntos de Campeonato (Copa).

-Suspensión.

-Exclusión.

CDA. 4.1.- Definición y aplicación de penalidades.

-Amonestaciones: pueden ser pronunciadas de forma privada o publica.

-Multas: pagos en efectivo.

-Penalizaciones de tiempo y/o de puntos o eliminación de tiempos: la imposición de tiempos o puntos que afecten o modifiquen el resultado real de un piloto o la anulación o eliminación de sus tiempos.

-Descalificación: Implica, automática e independientemente de cualquier otra sanción, la invalidación de los resultados en un evento, practica (cronometrada o no), carrera ó clasificación general (ranking).

-Retiro de puntos de Campeonato: Implica la pérdida de los puntos para el Campeonato Latinoamericano (Copa).

-Suspensión: Implica la pérdida de todos los derechos inherentes a un miembro o poseedor de una licencia FIM LA de cualquier tipo o la prohibición de tomar parte en cualquier actividad bajo la jurisdicción de FIM LA, por un periodo de tiempo determinado hasta un máximo de 2 años.

-Exclusión: Implica la pérdida completa y definitiva de todos los derechos a participar en cualquier actividad bajo el control de FIM LA.

CDA 4.2.- Penalidades específicas:

Algunas penalidades para ciertas faltas o infracciones específicas están prescritas en los Códigos, Reglamentos y/o reglamentos particulares.

CDA 4.3.- Pluralidad de penalidades:

Un infractor puede tener varias penalidades pronunciadas en su contra de acuerdo con las circunstancias. Algunas penalidades pueden traer consigo la suspensión de la licencia emitida por FIM LA hasta que la penalidad impuesta haya sido cumplida. Las penalidades tratadas en el presente Código podrán ser acumuladas conforme a la naturaleza y gravedad de las infracciones penalizadas, siempre y cuando no resulten incompatibles entre sí.

CDA .5 .- Los órganos disciplinarios y de arbitraje.

Los órganos disciplinarios y de arbitraje de la FIM y FIM LA calificados para tratar asuntos disciplinarios y de arbitraje son:

-El Jurado Internacional o el Delegado FIM LA FIM LA del evento

-La Federación Motociclista Nacional Organizadora (FMNR) para eventos internacionales que no sean de Campeonato ó Copas FIM LA

-El Consejo de Direccion FIM LA, para el caso de oficiales y funcionarios de FIM LA que sean nomenclatura de designación por parte del Consejo de Direccion o sea Directores, Coordinadores y Miembros de las Comisiones Deportivas y Extradeportivas. Para estos casos la decisión del CdD será final e inapelable dado que es este órgano quien decide sobre las designaciones. Las penalidades que aplican en este caso son: amonestaciones, suspensión o exclusión.

-La Asamblea General FIM LA para el caso de los cargos por elección que sean nomenclatura de la misma, o sea para los Miembros del Consejo de Direccion. Para estos casos la decisión de la Asamblea General será final e inapelable ya que es este órgano la máxima autoridad de FIM LA y como tal quien elige a los funcionarios que son nomenclatura de elección sin detrimento de lo establecido en lo establecido en los artículos correspondientes del Reglamento Interno FIM LA. Las penalidades que aplican en este caso son: amonestaciones, suspensión o exclusión.

-La Corte Disciplinaria Internacional (CDI) de la FIM

-El Tribunal Internacional de Apelaciones (TIA) de la FIM

-El Tribunal de Arbitraje y Asesoría (TAC) de la FIM

CDA. 5.1.- El Jurado Internacional FIM LA ó el Delegado FIM LA.

CDA .5.1.1.- Constitución:

El Jurado Internacional se constituye de acuerdo con los requerimientos establecidos en el artículo CDA.11.1 del Código Deportivo FIM LA.

El Delegado FIM LA es la persona designada en ciertas disciplinas y tipos de eventos de Campeonatos Latinoamericanos y Copas FIM LA donde no se utilice Jurado Internacional FIM LA, para ejercer el control supremo del evento. El mismo será designado por la Comisión Deportiva correspondiente.

CDA 5.1.2.- Competencia:

El Jurado Internacional ó el Delegado FIM LA FIM LA tienen la autoridad para sancionar automáticamente (de oficio) o a solicitud de un Oficial:

-Toda acción voluntaria o involuntaria o cualquier acto llevada a cabo a lo largo de un evento por una persona o por una persona o grupo de personas poseedoras de una licencia FIM o FIM LA, contra los reglamentos vigentes o contra las órdenes dadas por un oficial del evento. Cada piloto participante será responsable por las acciones de las personas que lo acompañen.

-Toda acción de corrupción ó fraude o todo acto perjudicial a los intereses del evento ó del deporte, cometida por una persona o grupo de personas, poseedoras de una licencia FIM o FIM LA.

El Jurado Internacional o el Delegado FIM LA también son competentes para resolver sobre una protesta presentada correctamente durante un evento.

CDA 5.1.3.- Penalidades que puedan ser pronunciadas por el Jurado Internacional o el Delegado FIM LA:

El Jurado Internacional o el Delegado FIM LA pueden pronunciar las sanciones siguientes sin detrimento de lo establecido en los Artículos CDA 4.2 y CDA 4.3:

-Amonestación.

-Penalización de tiempo, numero de vueltas y/o de puntos.

-Procedimiento de pase por los pits (ride through) o de stop and go.

-Multa hasta un máximo de \$ 2.000.00 USD (la persona multada no podrá participar en ningún otro evento regido por FIM LA hasta tanto no haya pagado la multa).

-Descalificación.

-Suspensión por hasta 30 días contados a partir de la fecha de la ofensa.

Además, el Jurado Internacional ó el Delegado FIM LA pueden referir el caso al CDI/FIM para la aplicación de sanciones mayores que las que los mismos están autorizados a aplicar, previa consulta y autorización del CDD/FIM LA.

CDA. 6.- Protestas y Apelaciones:

CDA. 6.1.- Protestas:

CDA. 6.1.1.- Derecho a Protesta:

Cualquier persona o grupo de personas (piloto, pasajero, equipo, patrocinante, fabricante, oficial, etc.) poseedor de una licencia FIM o FIM LA, afectado por una decisión tomada en un evento bajo la autoridad de FIM LA, o como consecuencia de un comportamiento, un manejo o acto peligroso, desleal o fraudulento, tiene el derecho de presentar una protesta contra tal decisión.

En principio una protesta contra la elegibilidad de un piloto, pasajero, equipo o motocicleta inscrita tiene que ser hecha antes del inicio de la práctica oficial.

No se puede presentar protesta alguna contra una constatación de hecho pronunciada por el Director de Carrera, el Delegado FIM LA , o cualquier otro oficial ejecutivo durante la carrera o las practicas cronometradas. Las constataciones de hecho dependen exclusivamente de una observación de facto sin ningún ajuste posible de la sanción que este estatutariamente y

precisamente establecidas en los Reglamentos correspondientes.

CDA.6.1.2.- Procedimiento y tiempo límite para las Protestas:

Toda protesta tiene que ser presentada y firmada solo por la persona implicada o afectada. Cada protesta debe referirse a un solo hecho y debe ser presentada dentro de los 30 minutos posteriores a la publicación de los resultados, a menos que se especifique lo contrario en los Reglamentos Deportivos y el Código Deportivo FIM LA. Durante un evento, las protestas deben ser presentadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Particular y entregadas a un oficial responsable (Director de Carrera o Delegado FIM LA, Secretario del evento o Presidente del Jurado) junto con la fianza o depósito de seguridad establecida en el Artículo CDA 6.1.3 del presente Código.

CDA. 6.1.3.- Fianzas o depósitos para las Protestas:

Toda protesta ante un Jurado Internacional o Delegado FIM LA requiere de una fianza o depósito pagadero junto con la presentación de la protesta por los montos a continuación relacionados:

-Campeonato Latinoamericano, Panamericano o Iberoamericano de Carrera de Ruta___\$ 300.00 USD.

-Campeonato Regional de Carrera de Ruta___\$200.00 USD.

-Copas FIM LA de Carrera de Ruta___\$100.00 USD.

-Campeonatos Latinoamericanos, Panamericanos o Iberoamericanos de Motocross, Supercross, Supermoto, Quads Cross y relacionados_\$300.00 USD.

-Campeonatos Regionales de Motocross, Supercross, Supermoto, Quads Cross y relacionados_\$200.00 USD.

-Copas FIM LA de Motocross, Supercross, Supermoto, Quads Cross y relacionados___\$ 100.00 USD.

-Copas FIM LA de Minicross_\$ 50.00 USD.

-Campeonatos Latinoamericanos, Panamericanos o Iberoamericanos de Trial y Enduro__\$ 100.00 USD.

-Campeonatos Regionales de Trial y Enduro__\$50 USD.

-Copas FIM LA de Trial y Enduro___\$ 20.00 USD.

-Campeonatos Latinoamericanos, Panamericanos o Iberoamericanos de Rallies Todo Terreno___:\$ 100.00 USD.

-Campeonatos Regionales de Rallies Todo Terreno_____\$ 50.00 USD.

-Copas FIM LA de Rallies Todo Terreno___\$20 USD.

-Eventos Internacionales reconocidos por FIM LA _____ \$ 50.00 USD.

-Eventos de Naciones Latinoamericanas de cualquier disciplina reconocidos por FIM LA _____ \$300.00 USD.

La fianza será depositada al Jurado Internacional o Delegado FIM LA por quien protesta y le será devuelta en caso de que la protesta sea declarada válida o procedente, en caso contrario, el Jurado o Arbitro conservará la misma, la que será remitida definitivamente a FIM LA junto con la documentación correspondiente a la protesta.

CDA.6.1.4 Audiencia de una Protesta:

Después de una audiencia, el Jurado o el Delegado FIM LA deben tomar una decisión con respecto a cualquier protesta presentada durante un evento. La protesta debe ser juzgada de acuerdo a las disposiciones del Código Deportivo FIM LA, los Reglamentos Deportivos FIM LA y el Reglamento Particular del evento.

CDA. 6.1.5.- Efecto de la decisión del Jurado Internacional o Delegado FIM LA:

Las decisiones del Jurado o Delegado FIM LA son de aplicación inmediata.

CDA . 6.2.- Apelaciones:

CDA. 6.2.1.- Derecho de apelar:

Las disposiciones concernientes a las apelaciones contra las decisiones disciplinarias que FIM LA haya adoptado sobre las sanciones mencionadas en el Art. CDA 4.- son las siguientes:

- Contra una decisión del Jurado Internacional o el Delegado FIM LA en cualquier evento internacional que no sea un Campeonato o Copa FIM LA, en primera instancia ante la FMNR.
- Contra una decisión de la FMNR: al CDI.
- Contra las decisiones del Jurado Internacional o el Delegado FIM LA en eventos válidos para los Campeonatos y Copas FIM LA: al CDI.
- Se puede presentar una apelación al TIA contra una decisión del CDI.
- Se puede presentar una apelación al CAS (Corte de Arbitraje del Deporte) contra una decisión TIA/TAC.

CDA. 6.2.2.- Tiempo límite para la presentación de una apelación:

El tiempo límite para la presentación de una apelación contra cualquier decisión de los órganos mencionados en el artículo anterior es de 5 días naturales, que serán contados a partir de la fecha en que el apelante recibió la decisión.

CDA. 6.2.3.- Presentación de una apelación:

Para que pueda ser aceptada, una declaración de apelación debe ser enviada según se establece en el artículo CDA.6.2.1(a la FMNR o a la oficina central de la FIM) por correo especial y recibido por la misma dentro del plazo establecido en el Artículo CDA 6.2.2.-

El monto exacto de la fianza por la apelación debe ser pagado al órgano que corresponda dentro del plazo establecido en el Artículo CDA 6.2.2.- .

En los 10 días naturales posteriores a la recepción por el órgano correspondiente de la declaración de apelación, el apelante debe enviar a la misma un informe o expediente contentivo de la descripción de los hechos.

Si el informe o expediente antes mencionado no ha sido recibido, y/o la fianza de la apelación no ha sido pagada dentro de los plazos especificados en el presente Artículo, el órgano competente tiene el derecho de declarar la apelación inadmisibles sin una audiencia.

CDA. 6.2.3.1- Depósito de seguridad para apelaciones:

El cantidad del depósito de seguridad pagadero cuando se presenta una apelación será la siguiente:

-Para una apelación contra una decisión del Jurado Internacional o Delegado FIM LA ante la FMNR para eventos internacionales USD 200.00.

-Para una apelación ante el CDI o el TIA Euros 1320.00.

CDA. 6.2.3.2- Deposito de seguridad por un aplazamiento:

Si por solicitud de una de las partes involucradas se ordena un aplazamiento para presentar otros testigos, la parte solicitante debe proveer, dentro de un tiempo límite fijado por el órgano disciplinario, de un depósito de garantía adicional cuyo monto también será fijado por el órgano disciplinario. La audiencia no continuara hasta que este depósito haya sido pagado. En caso de que el pago de la garantía no se realice en el tiempo límite, el órgano disciplinario tomara una decisión sobre la apelación basada en la evidencia original presentada.

CDA. 6.2.3.3- Límites de tiempo para las audiencias de apelaciones:

-La FMNR debe examinar una apelación en un plazo no mayor de quince días naturales después de recibir el sumario de la apelación.

-El CDI y el TIA deben examinar una apelación en un plazo no mayor a seis semanas a partir de la fecha en que fue recibido el sumario de la apelación.

-El CDI y el TIA deben en todos los casos pronunciar una decisión.

CDA. 6.2.3.4- Efecto de una apelación:

A solicitud del apelante el CDI puede decidir aplicar una ejecución provisional sobre la decisión tomada por el Jurado Internacional o Delegado FIM LA.

A solicitud del apelante el TIA puede decidir aplicar una ejecución provisional sobre la decisión tomada por el CDI.

CDA. 7.- Procedimiento ante todos los órganos disciplinarios y de arbitraje.

CDA. 7.1.- Derecho a una audiencia:

Toda persona natural o jurídica que haya sido objeto de una sanción de acuerdo al Estatuto, Códigos y Reglamentos de FIM LA tiene el derecho inalienable a la defensa, ya sea personalmente o por delegación de poderes, excepto en los casos de decisiones finales e inapelables previstos en el artículo CDA.5. de presente Código.

Toda parte convocada ante un órgano disciplinario tiene el derecho a ser representado por un defensor de su propia escogencia y bajo su propio costo. Esta intención se le debe informar oportunamente a FIM LA y/o FIM para que pueda ser notificada a todas las partes involucradas en el caso. De no ser así el órgano disciplinario puede objetar esa representación.

Si una de las partes debidamente convocada no se presenta, la causa puede ser sentenciada en ausencia.

En lo que respecta a la audiencia ante los órganos disciplinarios, los miembros de estos pueden proponer que la audiencia se desarrolle a través de una conferencia telefónica o a través de cualquier otro medio de comunicación que utilice teléfono o dispositivo electrónico. Este método de conducir una audiencia solo puede realizarse con el consentimiento de todas las partes involucradas.

CDA. 7.2.- La audiencia:

La audiencia debe ser pública a menos que el órgano disciplinario decida lo contrario.

La audiencia se realizara en uno de los idiomas oficiales de la FIM para el caso de los órganos disciplinarios de la misma y si alguna de las partes deseara utilizar otro idioma, debe proveer los intérpretes necesarios y asumir sus costos.

Cada parte debe estar presente o debidamente representada y de no ser así, la apelación no será admitida y los costos de la misma deberán ser pagados por la parte ausente.

Una vez que el Presidente abra la sesión, invitara a todas las partes involucradas a exponer sus respectivos casos sin la presencia de los testigos.

Después de las exposiciones de las partes involucradas, el órgano disciplinario escuchara a los testigos y expertos para así completar la evidencia. Las partes involucradas en el caso deben tener el derecho de interrogar a todos los testigos y expertos en lo relativo a sus declaraciones.

Cualquier miembro del órgano disciplinario puede, en cualquier momento durante la audiencia y con la aprobación del Presidente, interrogar a cualquiera de las partes involucradas incluyendo a los testigos y expertos.

CDA. 7.3.- Testigos y expertos:

Cada parte es responsable de la convocatoria y presencia de sus propios testigos, así como por sus gastos a menos que la Corte decida otra cosa.

El órgano disciplinario no tiene autoridad para obligar a los testigos a jurar, por lo que el testimonio deberá ser dado libremente. Los testigos solo pueden testificar sobre los hechos que conocen y no se les debe permitir expresar una opinión a menos que el órgano disciplinario se dirija a ellos como expertos en una materia en particular y les pida hacerlo.

Después de haber hecho su exposición, los testigos pueden no abandonar la sala y no se les permitirá hablar con cualquier otro testigo que aun no haya prestado declaración.

La Corte puede convocar a expertos.

CDA. 7.4.- El Juicio:

Las decisiones de todos los órganos disciplinarios se tomarán a puerta cerrada por mayoría simple de votos.

Todos los miembros tendrán el mismo derecho a voto el cual será ejercido cuando se requiera de una decisión. No se permite la abstención.

Cada miembro del órgano disciplinario está en la obligación de mantener en secreto las deliberaciones.

CDA. 7.5.- Notificación de la sentencia:

Las decisiones del Jurado Internacional o del Delegado FIM LA deben ser notificadas directamente en el sitio del evento o si esto no fuera posible, enviada por correo registrado con acuse de recibo. Todas las sentencias del CDI, el TIA o el TAC deben ser notificadas, por escrito, por correo registrado con acuse de recibo para así informar a todas las partes involucradas. Las decisiones del CDI, TIA y TAC también deben ser comunicadas a todas las FMNs de las partes involucradas.

CDA. 7.6.- Publicación de la sentencia:

El órgano disciplinario actuante ante una protesta o apelación tiene el derecho de publicar o hacer publicar las sentencias y de citar los nombres de todas las partes concernientes. Las personas naturales y/o jurídicas citadas en estas sentencias no pueden tomar acción alguna contra la FIM, la FIM LA o la FMN concerniente o contra persona alguna que haya publicado la sentencia. De hecho, las decisiones finales pueden ser publicadas en boletín de la FIM y/o FIM LA a menos que la Corte misma decida lo contrario.

CDA. 8.- Costos del Procedimiento.

Los costos de una decisión disciplinaria o de arbitraje serán fijados por la Administración FIM o FIM LA y le serán atribuidos a la parte perdedora, a menos que la Corte decida otra cosa.

CDA. 8.1.- Pago de penalidades y costos:

Si la penalidad es definitiva, y si la multa y/o costos no hubieran sido pagados dentro de los 30 días naturales posteriores a la notificación de la sentencia de acuerdo con el Artículo CDA 7.5.- a la persona o institución afectada por la decisión se le suspenderá automáticamente de toda

participación en actividades FIM y/o FIM LA hasta que la Administración según sea el caso haya recibido el pago total.

CDA. 9.- Reciprocidad de penalidades.

Como consecuencia del acuerdo de reciprocidad concluido el 30 de Abril de 1949 entre las 4 organizaciones que controlan internacionalmente los deportes a motor , que además de la FIM son:

- La Federación Internacional de Automovilismo (FIA).
- La Federación de Aeronáutica Internacional (FAI).
- La Unión Internacional de Motonáutica (UIM).

Las sanciones de suspensión y exclusión también pueden ser aplicadas a uno u otro de los deportes representados por las organizaciones antes mencionadas previa solicitud de la FIM.

CDA. 10.- Derecho de Clemencia.

El Consejo de Dirección de FIM LA para casos que involucren al CDI, TIA o el TAC puede solicitar al panel de Directores de la FIM, consultar al Director del CJI de la FIM o a propuesta de este, el atenuar o eliminar completamente una penalidad impuesta a una persona después de agotados todos los procedimientos de apelación.

CDA. 11.- Cláusula de Arbitraje.

Las decisiones finales tomadas por los órganos jurisdiccionales de la FIM o de la FIM LA o la Asamblea General de FIM LA no estarán sujetas a apelación ante tribunales ordinarios. Tales decisiones deben ser referidas a la Corte de Arbitraje para el Deporte (CAS) dentro del tiempo límite de apelación según se establece en el artículo CDA.6.2.2, y esta tendrá autoridad exclusiva para imponer una sentencia definitiva de acuerdo con el Código de Arbitraje aplicable al deporte.

Fecha de aprobación: 26/11/06.

Primera modificación y actualización:25/02/2015.

Segunda modificación y actualización: 15/12/2018.

